



**Constancia Secretarial 1. (28/08/2023)** En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2. (08/09/2023)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 11 de septiembre de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto de Sustanciación**  
**Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso**  
**860013110001 2022 00011 00**

Mocoa, Putumayo, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, de oficio se evidencio que mediante la providencia proferida el 8 de junio de 2023 (A.043), se plasmaron unos yerros, que afectan el cumplimiento de la ordenes impartida por el juzgado, concretamente en la identificación del número de radicado del proceso ya que erróneamente se agregó la radicación 860013110001 2020 00075 00, siendo correcto para el caso que la radicación del proceso es 860013110001 2022 00011 00; en el mismo sentido pese a establecerse en la parte considerativa que se compulsara copias a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que adelante proceso de restablecimiento en favor de los menores y para que se tomen las medidas pertinentes del caso, se omitió en la parte resolutive agregar lo pertinente.

Al efecto, el Código General del Proceso, dispone:

*“...Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”*

Así las cosas, dado que los yerros obrantes en la providencia atañen a simples errores por cambio de números concretamente en lo que respecta a la radicación del asunto y la omisión de la orden de compulsar copias a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se procederá a su corrección de acuerdo a los mandatos legales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,



## RESUELVE

**PRIMERO.-** CORREGIR la radicación de la providencia emitida el 8 de junio de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la radicación correcta del auto en mención es 860013110001 2022 00011 00.

**TERCERO.-** CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la providencia emitida el 8 de junio de 2023 dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO.-** En virtud de lo anterior, el cardinal PRIMERO de la parte resolutive de la citada providencia quedará de la siguiente manera:

***PRIMERO.- NO ATENDER a las solicitudes formuladas por el apoderado de la parte demandada conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.***

***ORDENAR compulsar copias a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que adelante proceso de restablecimiento a favor de los menores Maya Rodriguez y se tomen las medidas pertinentes del caso. Cúmplase por secretaria***

**QUINTO.-** Sin lugar a corregir la parte considerativa de la sentencia, en virtud de lo estatuido en el Art. 286 CGP.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e753b7ec3b3b2253f7d7a8acde43828ea9f3151fe42415c8367aaf77107ae737**

Documento generado en 10/09/2023 09:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>